

Bogotá, DC, miércoles, 18 de junio de 2025

Señor (a)
Denunciante Anónimo
PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a la denuncia anónima recibida con radicado con radicado ANLA 20256200603362 del 27 de mayo de 2025, radicado VITAL 0600000000000188386. Denuncia ambiental por operación minera ilegal en Casa Blanca (Cagua).

Expediente: 15DPE6380-00-2025 - 15DPE4864-00-2025

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió su denuncia anónima por el desarrollo de una actividad minera presuntamente ilegal, como sigue:

“(…)

Desplace un equipo técnico al sector Casa Blanca (Cagua) para verificar las actividades extractivas.

Revise si existen títulos mineros o licencias ambientales otorgadas para dicha zona.

En caso de confirmarse la ilegalidad ordene la suspensión inmediata de las labores y adelante el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

Informe públicamente el resultado de esta denuncia dado el alto impacto ambiental y el riesgo de permanencia de economías ilícitas en zonas ambientalmente protegidas.

Solicito que esta denuncia sea atendida conforme a los principios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y que la respuesta sea publicada en la página web de la ANLA o puesta a disposición pública como acto de transparencia.

“(…)”

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las

funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, se permite dar respuesta indicando que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el sector minero, el Decreto 1076 de 2015 establece la competencia de la ANLA específicamente para:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...) 2. En el sector minero:

La explotación minera de:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/ año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/ año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015

- c) **Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.”

Habiendo precisado lo anterior, una vez revisado el contenido de la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Ambiental dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de la denuncia, con el fin de que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR), la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA y la INSPECCIÓN DE POLICÍA, atiendan lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó a través del oficio ANLA 20252300435001 del 18 de junio de 2025 (Se adjunta copia).

Finalmente, frente a lo manifestado “Fue objeto de una denuncia ambiental radicada ante la ANLA (Radicado ANLA 20256200466342 del 25 de abril de 2025) por actividades mineras ilegales”, esta Autoridad, le informa que, el radicado ANLA 20256200466342 del 25 de abril de 2025, fue atendido mediante radicación ANLA 20252300336511 del 16 de mayo de 2025, adjunto a la presente comunicación para sus fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de **Línea de Ética** <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Anexos: oficio ANLA 20252300435001 del 18 de junio de 2025
radicación ANLA 20252300336511 del 16 de mayo de 2025

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6380-00-2025 - 15DPE4864-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 18 de junio de 2025

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
sau@car.gov.co

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA
alcaldia@cogua-cundinamarca.gov.co

Señores
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE COGUA
inspecciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20256200603362 del 27 de mayo de 2025, radicado VITAL 0600000000000188386. Denuncia ambiental por operación minera ilegal en Casa Blanca (Cogua).

Expediente: 15DPE6380-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió una denuncia anónima por el desarrollo de una actividad minera presuntamente ilegal, como sigue:

*"(...)
Desplace un equipo técnico al sector Casa Blanca (Cogua) para verificar las actividades extractivas.*

Revise si existen títulos mineros o licencias ambientales otorgadas para dicha zona.

En caso de confirmarse la ilegalidad ordene la suspensión inmediata de las labores y adelante el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

Informe públicamente el resultado de esta denuncia dado el alto impacto ambiental y el riesgo de permanencia de economías ilícitas en zonas ambientalmente protegidas.

*Solicito que esta denuncia sea atendida conforme a los principios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y que la respuesta sea publicada en la página web de la ANLA o puesta a disposición pública como acto de transparencia.
(...)"*

Una vez revisado el contenido de la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Formulario VITAL 0600000000000188386 y anexos

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6380-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 16 de mayo de 2025

Señor
Denunciante Anónimo
PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20256200466342 del 25 de abril de 2025. Denuncia Carlos Augusto Salazar Ballen por minero ilegal en el Municipio de Cogua - Cundinamarca.

Expediente: 15DPE4864-00-2025

Respetado denunciante:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió su denuncia anónima por el desarrollo de una actividad minera presuntamente ilegal, como sigue:

“En el sector Casablanca, Municipio de Cogua (Cundinamarca), se desarrolla una actividad minera ilegal a cargo de la empresa Minas Aposentos S.A.S., identificada con NIT 901.048.344-4, representada legalmente por la señora Rubiela Cenaída Carrión León (C.C. 35427452), quien actúa en conjunto con su esposo Carlos Augusto Salazar Ballén (C.C. 80542718), ambos personas actualmente bajo investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

(...)”

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, se permite dar respuesta indicando que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.



sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”*.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos. Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el sector minero, el Decreto 1076 de 2015 establece la competencia de la ANLA específicamente para:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

*a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*

*b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/ año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/ año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

*c) **Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.”

Habiendo precisado lo anterior, una vez revisado el contenido de la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Ambiental dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de la denuncia, con el fin de que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR), la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA y la INSPECCIÓN DE POLICÍA, atiendan lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó a través del oficio 20252300328171 del 14 de mayo de 2025 (Se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

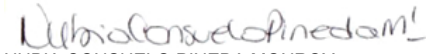
Anexos: Si, oficio 20252300328171 del 14 de mayo de 2025.

PUBLICAR EN PAGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4864-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.